

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de un año, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de enero de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7784

ORDEN de 20 de febrero de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Jesús Oñate Hermanos, Sociedad Anónima», por Orden de 12 de septiembre de 1973, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación.

Ilmo. Sr.: La firma «Jesús Oñate Hermanos, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 12 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 21) y 7 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre), para la importación de alambrón y barras de hierro o acero y la exportación de tornillos y tuercas sueltas, solicita su ampliación en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Jesús Oñate Hermanos, S. A.», con domicilio en Larrasoloeta, 8, Durango (Vizcaya), por Orden ministerial de 12 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 21) y 7 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 28 de septiembre), en el sentido de incluir la importación de:

— Alambrón de acero especial sin aleación, posición estadística 73.10A-1.

— Barras lisas de sección circular, laminadas en caliente, de acero especial sin aleación, posición estadística 73.10.A-4.a.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece que permanecen inalterables los mismos establecidos en citada Orden ministerial de 12 de septiembre de 1973.

Tercero.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados

exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de junio de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 12 de septiembre de 1973 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7785

ORDEN de 20 de febrero de 1979 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Viuda de Gabriel Mari Montaña, S. A.», por Decreto de 6 de junio de 1968 y ampliaciones posteriores, en el sentido de rectificar una mercancía de importación.

Ilmo. Sr.: La firma «Viuda de Gabriel Mari Montaña, Sociedad Anónima», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Decreto de 6 de junio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y ampliaciones posteriores para la importación de diversas materias primas y la exportación de fregaderos, solicita su modificación en el sentido de rectificar una mercancía de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Viuda de Gabriel Mari Montaña, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Barcelona, 50, Meliana (Valencia), por Decreto de 6 de junio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 24), en el sentido de que quedan modificadas las dimensiones de las bobinas de acero calidad AISI-304, dimensiones 610 por 0,8 milímetros, autorizadas por la Orden ministerial de 3 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 10), que ampliaba el Decreto citado anteriormente, en el sentido de que la nueva dimensión es la de 610 por 0,7 milímetros, permaneciendo inalterables los módulos contables fijados en el mencionado Decreto.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada expedición, el porcentaje en peso, exacta calidad, características, dimensiones y composición centesimal de la primera materia, determinante del beneficio, realmente empleada en la fabricación, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de noviembre de 1978, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7786

ORDEN de 20 de febrero de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», por Orden de 12 de diciembre de 1977, ampliada por Orden ministerial de 10 de mayo de 1978, en el sentido de incluir la importación de ácido sulfúrico 100 por 100.

Ilmo. Sr.: La firma «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de enero de 1978), ampliada por Orden ministerial de 10 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 22), para importación de amoniaco anhidro y la exportación de

diversos tipos de abono complejo NPK y nitrato amónico, solicita se incluya como mercancía de importación el ácido sulfúrico 100 por 100.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», con domicilio en Castellana, 20, Madrid-1, por Orden ministerial de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1978), ampliada por Orden ministerial de 10 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 22), en el sentido de incluir la importación de ácido sulfúrico 100 por 100 (P. A. 28.08.A).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de abono complejo 15-15-12S (con la siguiente composición: 22,1 por 100 de sulfato amónico, 27,4 por 100 de fosfato amónico; 24,9 por 100 de sulfato potásico, 0,6 por 100 de superfosfato cálcico y 22 por 100 de nitrato amónico) que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 76,1 kilogramos de ácido sulfúrico.

No existen subproductos aprovechables.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, la composición del abono complejo, a fin de que la Aduana, habida cuenta de esta declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar (entre ellas la extracción periódica de muestras para su análisis), pueda expedir la oportuna hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de abril de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1978), ampliada por Orden ministerial de 10 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 22) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7787

ORDEN de 20 de febrero de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Reacta, S. A.», por Ordenes ministeriales de 19 de septiembre de 1975 y 6 de noviembre de 1975, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación y productos de exportación.

Ilmo. Sr.: La firma «Reacta, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Ordenes ministeriales de 19 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y 6 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 22), ampliado por las Ordenes ministeriales de 17 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de octubre), 4 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 25), 4 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de mayo), 16 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero de 1978) y 10 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de julio), para la importación de diversas mercancías y la exportación de resinas, solicita se amplie el citado régimen a nuevos tipos de resina.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Reacta, S. A.», con domicilio en Wifredo, 586, Badalona (Barcelona), por Ordenes ministeriales de 19 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y 6 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 22), ampliado por las Ordenes ministeriales de 17 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), 4 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 25), 4 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de mayo), 16 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero de 1978) y 10 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de julio), en el sentido de incluir la importación de:

- Acetato de Vinilo (P. A. 29.14.A.2.d).
- Alcohol polivinílico (P. A. 39.02.H.2).

- Monómero acrílico (P. A. 29.14.B.1b).
- Hidroxietilcelulosa (P. A. 39.03.D.2.b).
- Aceite de soja, purificado o refinado (P. A. 15.07.A 2b.3).
- Pentaeritrita (P. A. 29.04.B.3).
- Anhídrido ftálico (P. A. 29.15.C.2).
- Resina poliamida (P. A. 39.01.E.2).
- Aceite de linaza (P. A. 15.07.C.1).
- Glicerina depurada (P. A. 15.11.B).

Y la exportación de:

«Reamul-520» (P. A. 39.02.F), con la siguiente composición:

- Acetato de vinilo, 40,4 por 100.
- Alcohol polivinílico, 2,9 por 100.
- Agua, 54,2 por 100.

«Reamul-2.020» (P. A. 39.02.F), con la siguiente composición:

- Acetato de vinilo, 46,3 por 100.
- Monómero acrílico, 8,1 por 100.
- Hidroxietilcelulosa, 1,4 por 100.
- Agua, 44,2 por 100.

«Reactal-160 TIX» o «860 TIX» (resina alquídica tixotrópica modificada con aceite de soja o cártamo, disuelta al 50 por 100 de extracto seco con disolvente «white spirit» (P. A. 39.01.c.1), con la siguiente composición:

- Aceite de cártamo o de soja, 26,20 por 100.
- Pentaeritrita, 7,80 por 100.
- Anhídrido ftálico, 13,00 por 100.
- Poliamida, 3,90 por 100.
- «White Spirit», 49,00 por 100.

«Reactal-165», resina alquídica modificada con aceite de soja o de cártamo, al 100 por 100 de sólidos (P. A. 39.01.C.1), con la siguiente composición:

- Aceite de soja, 62,1 por 100.
- Pentaeritrita, 13,6 por 100.
- Anhídrido ftálico, 24,3 por 100.

«Reactal-155», resina alquídica modificada con aceite de soja o de cártamo, al 100 por 100 de sólidos (P. A. 39.01.C.1), con la siguiente composición:

- Aceite de soja (o cártamo), 59,60 por 100.
- Pentaeritrita, 15,40 por 100.
- Anhídrido ftálico, 25,00 por 100.

«Reactal-153/G60»; resina alquídica modificada con aceite de soja o cártamo diluida con disolvente alifático 100/150°C, contenido en sólidos 60 por 100 (P. A. 39.01.C.1), con la siguiente composición:

- Aceite de soja o cártamo, 30,1 por 100.
- Pentaeritrita, 11,6 por 100.
- Anhídrido ftálico, 19,4 por 100.
- Disolvente, complemento hasta 100.

«Reactal-V255/M60», resina alquídica modificada con aceite de linaza, disuelto en «White Spirit», contenido en sólidos 60 por 100 (P. A. 39.01.C.1), con la siguiente composición:

- Aceite de linaza, 28,4 por 100.
- Glicerina depurada, 10,7 por 100.
- Anhídrido ftálico, 20,6 por 100.
- Disolvente, complemento hasta 100.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cada uno de los productos mas abajo indicados que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las cantidades de mercancías que respectivamente se detallan.

«Ramul 520» 42 kilogramos de acetato de vinilo y 3 kilogramos de alcohol polivinílico.

No existen subproductos y las mermas están incluidas en las cantidades indicadas.

«Reamul 2.020» 47 kilogramos de acetato de vinilo, 8,2 kilogramos de monómero acrílico y 1,4 kilogramos de hidroxietilcelulosa.

No existen subproductos y las mermas están contenidas en las cantidades indicadas.

«Reactal 160 TIX» o «860 TIX» 26,70 kilogramos de aceite de soja, 8,00 kilogramos de pentaeritrita, 13,30 kilogramos de anhídrido ftálico y 4,00 kilogramos de resina poliamida.

No existen subproductos y las mermas que se estiman en un 2 por 100 están incluidas en las cantidades indicadas.

«Reactal 165» 64 kilogramos de aceite de soja, 14 kilogramos de pentaeritrita y 25 kilogramos de anhídrido ftálico.

No existen subproductos y las mermas que se estiman en un 3 por 100 están incluidas en las cantidades indicadas.

«Reactal 155» 62 kilogramos de aceite de soja, 16 kilogramos de pentaeritrita y 26 kilogramos de anhídrido ftálico.

No existen subproductos y las mermas están incluidas en las cantidades indicadas.